



CUT: 206047-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0236-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 05 de abril de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 206047-2021**, sobre ampliación de plazo de la Resolución Directoral N° 394-2020-ANA/AAA-HUALLAGA de Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”,

Que, el artículo 104° de la precitada Ley, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua natural y artificial, así como en los bienes asociados al agua.

Que, de la misma forma el Artículo 7° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza previamente toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de los bienes de dominio público, así mismo el artículo 104° establece que, la Autoridad Nacional de Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural 007-2015-ANA, dispone la autorización de ejecución de obras, con fines distintos al aprovechamiento, en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauce, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (…)

Que, el numeral 147.3 del artículo 147 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, describe que:

147.3. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

Que, el numeral 13° del artículo 66° del Texto Único Ordenado T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: “En caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”.

Que, mediante Resolución Directoral N° 394-2020-ANA/AAA-HUALLAGA, de fecha 28.12.2020, la AAA Huallaga resolvió Autorizar a la empresa NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A, la Autorización para la Ejecución de Obra en Fuente Natural para desarrollar el proyecto denominado: “Depósito de desmontes Atacocha y sistema de manejo de aguas (pozas de drenaje y subdrenaje, derivación de la quebrada Lalaquia, canal de conexión, canales de coronación y entrega de aguas de no contacto)”; por un plazo de trescientos treinta (330) días calendarios; acto administrativo que fue válidamente notificada con Acta de Notificación N° 534-2020-ANA/AAA HUALLAGA, de fecha 05.01.2021.(según informe técnico de la referencia).

Que, a través de Solicitud GL-2021-1264, de fecha de recepción 14.12.2021, la empresa NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A, identificada con RUC N° 20100123500, solicita a la AAA Huallaga, la prórroga de plazo por nueve (09) meses adicionales; de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua para desarrollar el proyecto denominado: “Depósito de desmontes Atacocha y sistema de manejo de aguas (pozas de drenaje y subdrenaje, derivación de la quebrada Lalaquia, canal de conexión, canales de coronación y entrega de aguas de no contacto)”, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 394-2020-ANA/AAA-HUALLAGA; sustentándose en que “(…) *durante el plazo otorgado para el desarrollo del Proyecto, nos hemos visto imposibilitados de llevar a cabo las Obras de acuerdo con el cronograma previsto para su ejecución, debido a la ocurrencia de los conflictos sociales con el Anexo de Joraoniyoc, perteneciente a la Comunidad Campesina San Francisco de Yarusyacán, durante el transcurso del año*”.(…)

Que, mediante Informe Técnico N° 0011-2022-ANA-AAA.H/JPRG, de fecha 27.01.2022, el área técnica de la AAA Huallaga, concluye que:

- El expediente administrativo corresponde a la petición de la empresa NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A. sobre la prórroga de plazo para la ejecución de

obras que fueron autorizadas mediante Resolución Directoral N°394-2020-ANA/AAA-HUALLAGA.

- El administrado a través de documentos probatorios (actas) ha sustentado la existencia del conflicto social en el área de influencia del proyecto, el cual fue la causal para que no cumpla con la ejecución total del proyecto, asimismo, ha presentado correctamente el nuevo cronograma de ejecución de obras, por lo que, lo señalado sustenta técnicamente el atraso y por ende la petición.
- La petición de prórroga fue presentada en la ALA Alto Huallaga luego de trece (13) días de vencido el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N°394-2020-ANA/AAA-HUALLAGA, en ese sentido, se requiere la opinión legal respecto al cumplimiento de los plazos y la pertinencia de lo peticionado por el administrado, teniendo como referencia el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- La ALA Alto Huallaga deberá realizar el seguimiento respecto de una posible ejecución de obras en fuentes naturales de agua sin autorización e implementar las acciones que correspondan.

Que, con Informe Legal N° 0062-2022/JDSC-OS.90000003, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga determina qué;

- Que, del análisis del expediente se tiene que, a través de la Resolución Directoral N° 394-2020-ANA/AAA-HUALLAGA, de fecha 28.12.2020, la AAA Huallaga resolvió Autorizar a la empresa NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A, la Autorización para la Ejecución de Obra en Fuente Natural para desarrollar el proyecto denominado: “Depósito de desmontes Atacocha y sistema de manejo de aguas (pozas de drenaje y subdrenaje, derivación de la quebrada Lalaquia, canal de conexión, canales de coronación y entrega de aguas de no contacto)”;
- Que, en ese contexto, se observa que a través de Solicitud GL-2021-1264, de fecha de recepción 14.12.2021, la empresa NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A, identificada con RUC N° 20100123500, solicita a la AAA Huallaga, la prórroga de plazo por nueve (09) meses adicionales; de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua para desarrollar el proyecto denominado: “Depósito de desmontes Atacocha y sistema de manejo de aguas (pozas de drenaje y subdrenaje, derivación de la quebrada Lalaquia, canal de conexión, canales de coronación y entrega de aguas de no contacto)”, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 394-2020-ANA/AAA-HUALLAGA; sustentándose en que “(...) durante el plazo otorgado para el desarrollo del Proyecto, nos hemos visto imposibilitados de llevar a cabo las Obras de acuerdo con el cronograma previsto para su ejecución, debido a la ocurrencia de los conflictos sociales con el Anexo de Joraoniyoc, perteneciente a la Comunidad Campesina San Francisco de Yarusyacán, durante el transcurso del año”.(...).
- Que, ante ello debemos advertir que la solicitud ha sido presentada con fecha posterior al vencimiento del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 394-2020-ANA/AAA-HUALLAGA; siendo que esta debió ser presentada hasta el día 01.12.2021, fecha en la cual feneció el plazo trescientos treinta (330) días

calendarios otorgado en el acto administrativo; lo cual nos obliga a recoger lo prescrito en el numeral 13° del artículo 66° del Texto Único Ordenado T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que: “En caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”.

- Que, de la misma forma el área técnica de la AAA Huallaga, mediante Informe Técnico N° 0011-2022-ANA-AAA.H/JPRG, concluye que: “La petición de prórroga fue presentada en la ALA Alto Huallaga luego de trece (13) días de vencido el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 394-2020-ANA/AAA-HUALLAGA, en ese sentido, se requiere la opinión legal respecto al cumplimiento de los plazos y la pertinencia de lo peticionado por el administrado, teniendo como referencia el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General”; advirtiéndose que no se ha emitido opinión técnica favorable a lo requerido por el administrado, haciéndose notar que la solicitud ha sido presentada fuera del plazo de vigencia original del acto administrativo en cuestión.
- Que, ante ello resulta pertinente precisar lo expuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en la Resolución N° 1050-2018-ANA/TNRCH; la cual hace una diferenciación entre la ampliación y la prórroga de plazo; precisando que la ampliación de plazo¹ se otorga cuando el incumplimiento del plazo se genera por causas ajenas a la voluntad del administrado; mientras que la prórroga automática² se ampara en el numeral 13 del artículo 64' del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Que, al respecto, cabe mencionar que, por "prórroga" debía entenderse la "Continuación de algo por un tiempo determinado"³, en ese sentido, la prórroga es la extensión del plazo de ejecución de una obra otorgada por parte de una Entidad al administrado, por un determinado periodo, sin embargo la ampliación de plazo se da por atrasos y/o paralizaciones no imputables al administrado; pudiendo, entre otros casos, sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al administrado⁴.
- Que, estando a lo señalado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en la Resolución N° 1050-2018-ANA/TNRCH, se deduce que el presente procedimiento administrativo se enmarca dentro de una ampliación de plazo dado que, según el administrado señala que “(...) durante el plazo otorgado para el desarrollo del Proyecto, nos hemos visto imposibilitados de llevar a cabo las Obras de acuerdo con el cronograma previsto para su ejecución, debido a la ocurrencia de los conflictos sociales con el Anexo de Joraoniyoc,

¹ Cabe señalar que administrado puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

² El numeral 13 del artículo 64' del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que uno de los derechos de los administrados con respecto al procedimiento es: 'que, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente.

³ Según la primera acepción del término 'prórroga' establecida en la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española.

⁴ Resolución N° 1050-2018-ANA/TNRCH, recaída del Exp. 573-2018, véase ítem 6.1.6

perteneciente a la Comunidad Campesina San Francisco de Yarusyacán, durante el transcurso del año”.(...); la cual resulta en una causal de incumplimiento del plazo generada por causas ajenas a la voluntad del administrado; sobre lo cual cabe precisar que dicho contexto, no exime al administrado de presentar su solicitud dentro del plazo de vigencia del acto administrativo en cuestión.

- Por lo que, estando a lo señalado en el Informe Técnico N° 0011-2022-ANA-AAA.H/JPRG, y habiéndose advertido la extemporaneidad de lo solicitado, sumado al análisis normativo descrito, se deduce que, la empresa NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A, identificada con RUC N° 20100123500, ha presentado su solicitud de ampliación de plazo contenido en la Resolución Directoral N° 394-2020-ANA/AAA-HUALLAGA, de manera extemporánea, no habiéndose cumplido con las prerrogativas legales exigibles, razón por la cual no resulta factible acceder a lo solicitado por el administrado.

Que, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 0011-2022-ANA-AAA.H/JPRG, e Informe Legal N° 0062-2022/JDSC-OS.90000003 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo de la Resolución Directoral N° 394-2020-ANA/AAA-HUALLAGA, sobre Autorización para la Ejecución de Obra en Fuente Natural para desarrollar el proyecto denominado: “Depósito de desmontes Atacocha y sistema de manejo de aguas (pozas de drenaje y subdrenaje, derivación de la quebrada Lalaquia, canal de conexión, canales de coronación y entrega de aguas de no contacto)”, presentada por la empresa NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A, identificada con RUC N° 20100123500; en merito a los considerandos descritos en la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A, en su dirección electrónica autorizada signada como legal.nexa.atacocha@nexaresources.com o en su defecto en su domicilio cito en Avenida Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 170, Torre El Golf, Block A, Piso 22, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, en el modo y forma de ley, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
DIRECTOR(E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA